



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de septiembre de 2021
C-SAM-29-21

Señor
Melitón Miranda
Presidente del Congreso Local
Distrito de Ñurum
Región Kadrini
E. S. D.

Ref. Actuaciones de los Jueces de Paz

Señor Presidente:

Hacemos referencia a su Resolución N° 1, de 19 de agosto de 2021, recibida en el correo institucional de esta Procuraduría, el 25 de agosto del año en curso, la cual guarda relación con una solicitud de investigación y opinión jurídica sobre actuaciones del juez de paz, corregidor de descarga, la alcaldesa del Distrito de Ñurum, Comarca Ngäbe Bugle, por parte de este Despacho las cuales refieren una serie de actuaciones irregulares dentro de procesos civiles relacionados con conflictos agrarios que involucra a familias de un mismo grupo de la comunidad.

En atención a lo anterior, respecto a las denuncias y/o quejas que se presenten contra los jueces de paz, debemos indicarle que en virtud de lo previsto por el artículo 27 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 "*Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria*", **corresponde a la Comisión Técnica Distrital** conocer y analizar las quejas que contra los jueces de paz sean presentadas; y asimismo le corresponderá realizar las investigaciones de acuerdo a la legislación aplicable y solicitará al alcalde la adopción de la sanción correspondiente.¹

Por otra parte, debemos manifestarle que, no es dable a esta Procuraduría emitir una opinión jurídica de fondo, ni pronunciarnos sobre la valoración de estos actos jurisdiccionales, toda vez que cualquier dictamen que vierta este Despacho en los términos solicitados, implicaría ir más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.²

A pesar de lo anotado, y en aras de brindar una orientación general, sin que ello implique un criterio de fondo, nos permitimos señalar que las partes que se consideren agraviadas por el fallo de un Juez de Paz, podrán interponer recurso de apelación y sustentarlo verbalmente en el acto de notificación, sin necesidad de abogado, caso en el

¹ Cfr. Artículo 73 y siguientes de la Ley 16 de 2016.

² Cfr. C-SAM-2021 de 24 de agosto de 2021

cual se dejará constancia en el expediente y se concederá a la otra parte la oportunidad de oponerse, de igual forma. Una vez se surta dicho trámite, de ser procedente el recurso, el Juez lo remitirá a la Comisión de Ejecución y Apelaciones.³

Ahora bien, en situaciones como las que se exponen, siendo estas los conflictos de tierras entre familiares de una misma comunidad, es oportuno destacar que la Dirección General de Política Indígena, del Ministerio de Gobierno y Justicia, le corresponderá atender este tipo de asuntos jurídicos que se generen entre las propias comunidades indígenas a lo interno, mediante el método de conciliación y mediación, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución N°383-R-77 de 1 de noviembre de 2013. Dicha norma, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Serán funciones de la Dirección General de Política Indígena, las siguientes:

...

9. Emplear el método de Conciliación y Mediación en la resolución de conflictos que se generen a lo interno de las comunidades, entre indígenas y sus propias autoridades tradiciones, entre indígenas y campesinos por ocupación de tierra comarcal o territorio colectivo.”

A lo anterior, en ese mismo escenario, el numeral 10 del referido cuerpo normativo, dispone que la Dirección General de Política Indígena deberá mantener la coordinación con los gobiernos locales de las Comarcas, las Gobernaciones Comarcales, las autoridades tradicionales de las Comarcas y de los Territorios Colectivos.

Visto lo anterior, esta Procuraduría recomienda como alternativa, usar este tipo de herramientas que permitan restablecer la convivencia pacífica de las comunidades, ante situaciones como las ya señaladas; permitiendo a la Dirección de Política Indígena, establecer **el método de conciliación y mediación en la resolución de conflictos** que se generen a nivel interno de las comunidades o familias en la región.

En cuanto a las actuaciones del alcalde corresponderá al gobernador “*conocer de las infracciones cometidas por los alcaldes de su respectiva circunscripción territorial, para juzgarlos según el caso y aplicarles la sanción que compete conforme las disposiciones legales vigentes*”; (V. artículo 4 de la Ley 2 de 2 de junio de 1987, modificado por la Ley 19 de 1992); por otro lado, en lo que concierne a las corregidores de descarga deberá responder ante su superior jerárquico, es decir, el Alcalde conforme lo dispone el artículo 243, numeral 4 de la Constitución Política.


Por último, debemos señalar que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 “por la cual se crea la Comarca Ngäbe Bugle y se toman otras medidas”; en su artículo 34, dispone, entre otras funciones del gobernador comarcal, “*contribuir a mantener la sana convivencia de la población, entre sí y con los funcionarios del gobierno nacional y las autoridades tradicionales y electas*”; por tanto, se hace imperativa su intervención en conjunto con

³ Cfr. Artículo 39 de la Ley 16 de 2016.

las demás autoridades (Dirección de Política Indígena; autoridades tradicionales) con el fin de buscar todas las puertas de salidas o alternas a los conflictos existentes en la comunidad; y sobre todo, de mantener la unidad pacífica de todos sus habitantes en la región.

Esperamos de esta forma haber orientado su petición, reiterando que el criterio expuesto no es vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cd.
Exp-CON-030-21

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *